TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05292-2009-PA/TC
LIMA
JUAN JULIO ESPINOZA CUEVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de abril de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Julio Espinoza Cueva contra la resolución expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 271, su fecha 18 de agosto de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) con el objeto de que se declare inaplicable la Resolución 22496-2007-ONP/DC/DL 19990, de fecha 13 de marzo de 2007, y que en consecuencia, se cumpla con otorgarle pensión de jubilación adelantada conforme al artículo 44 del Decreto Ley 19990, así como el pago de las pensiones devengadas, intereses legales, costas y costos del proceso.

2. Que en la STC 1417-2005-PA/TC publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para el disfrute de tal derecho, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir pronunciamiento.

3. Que de la Resolución 22496-2007-ONP/DC/DL 19990 (f. 2), se desprende que la ONP le denegó al actor la pensión de jubilación adelantada argumentando que de acreditarse los aportes realizados por el periodo 1973-1996 no reuniría el mínimo de aportes necesarios para acceder a la pensión.

4. Que a efectos de acreditar las aportaciones efectuadas, el demandante ha presentado copia simple del certificado de trabajo expedido por Restaurante Internacional Las Trece Monedas (f. 8), la cual no generan convicción respecto a las labores que realizó desde el 12 de diciembre de 1973 hasta el 30 de noviembre de 1996.

5. Que teniendo en cuenta que para acreditar periodos de aportación en el proceso de amparo se debe seguir las reglas señaladas en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC (Caso Tarazona Valverde), mediante Resolución de fecha 19 de enero de 2010 (fojas 8 del cuaderno del Tribunal), se solicitó al demandante que *en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución*, presente el original o copia legalizada del certificado de trabajo, así como documentación adicional, y cualquier otro documento que estime pertinente.

6. Que en la hoja de cargo corriente a fojas 12 del cuaderno del Tribunal, consta que el recurrente fue notificado con la referida resolución el 11 de febrero de 2010, por lo que al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que presente la documentación solicitada por este Colegiado para la acreditación de las aportaciones que alega haber efectuado, de acuerdo con el considerando 7.c de la aclaración de la STC 04762-2007-PA/TC, la demanda debe ser declarada improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR